CONTRATO N° CN-JUR-420/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "DISTRIBUIDORA DE INSUMOS TANCREDI, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HOMERO OLIVARES TECOTL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 78,206 de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa cuyo objeto, entre otros, es la impresión, maquila, diseño de todo tipo de prenda de vestir, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una sociedad mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura número de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique Palafox Galeana, Notario Público número 32 del estado de Puebla, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número con fecha 26 de octubre de 2016 y Registro Federal de Contribuyentes DIT161014ME6.
- II.2 Que el C. Homero Olivares Tecotl, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con Escritura de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Luis Enrique Palafox Galeana, Notario Público número 32 del estado de Puebla. El C. Homero Olivares Tecotl, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

1

CONTRATO N° CN-JUR-420/20

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.5 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP 202010231218568.
- II.8 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en 7 Oriente número 2, Colonia Centro, Código Postal 72760, San Pedro Cholula, Puebla.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de impresión de 50,000 (cincuenta mil) playeras blancas con logo de "EL PRD" y leyenda "El Sol Sale para Tod@s". Servicio requerido por "EL PRD".

| CANTIDAD | U. MEDIDA | DESCRIPCION | P. UNITARIO | TOTAL |
|----------|--------------|---|----------------|----------------|
| 50,000 | PZAS. | PLAYERA BLANCA CON LOGO PRD Y LEYENDA "EI Sol Sale para Tod@S" | \$24.00 | \$1,200,000.00 |

SEGUNDA.- PRECIO. El precio del material objeto del presente contrato es de \$1'200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$192,000.00 (Ciento noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), importe neto a pagar de \$1'392,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"** el precio del material contratado en 2 (dos) exhibiciones de la siguiente manera:

- * 1er pago por la cantidad de 1'113,600.00 (Un millón ciento trece mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al 80% del contrato, a más tardar el 11 de diciembre de 2020.
- * 2do pago por la cantidad de \$278,400.00 (Doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al restante 20% del valor del contrato, a más tardar el 18 de diciembre de 2020.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplin con todos los requisitos fiscales.

2

CONTRATO N° CN-JUR-420/20

CUARTA. - VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 10 al 18 de diciembre de 2020.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material objeto del presente contrato el día 18 de diciembre en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los materiales y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la falta de entrega oportuna del material, el 30% calculado sobre el precio pactado en la cláusula segunda.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurran razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEGUNDA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "**EL PRESTADOR**" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "**EL PRESTADOR**" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "**EL PRD**".

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante **"EL PRD"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

"En la versión pública que se encuentra a disposición, se eliminan datos personales clasificados como confidenciales (firma del representante legal del prestador de servicios; número de escritura pública, y domicilio particular), con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para obtener el consentimiento tácito, o en su caso; expreso, se puso a disposición de las personas titulares de datos personales, con carácter proveedores y/o prestadores de servicios el Aviso de Privacidad del Departamento Jurídico adscrito a la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros del Partido de la Revolución Democrática."

CONTRATO N° CN-JUR-420/20

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"/

POR "EL PRESTADOR"

FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ APODERADO LEGAL HOMERO OLIVARES TECOTL
APODERADO LEGAL DE
DISTRIBUIDORA DE INSUMOS TANCREDI, S.A.
DE C.V.

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

MONICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN